Banco de Buenas Prácticas "Hermanas Mirabal" 2014

ITAM

Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas

BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS VS. LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
RECONOCIMIENTO "HERMANAS MIRABAL" 2014
CATEGORÍA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y RECURSOS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CÉDULA DE VALORACIÓN

Nombre Persona/ ONG	Héctor Alberto Pérez Rivera / ITAM	
Folio:		
Nombre del Proyecto	Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas	
Resultado Promedio del Grupo Evaluador	Proceso	Resultado o Impacto

Criterios de Evaluación	Menos del éxito esperado (1 punto)	Conforme al éxito esperado (2 puntos)	Sobre el éxito esperado (3 puntos)	Total
Evaluación del Proceso: determinar si durante el proceso de crear e implementar el programa o iniciativa presentada tuvo éxito o no.				
Evaluación de resultado o de impacto: se determina si el programa, modelo o iniciativa presentada logró o no sus resultados u objetivos deseados.				
Total				

OBSERVACIONES.

Nombre y firma de la Jurada

Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas

- Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). En colaboración con y bajo financiamiento de la Universidad de Michigan y el Instituto Nexus

Este documento describe las actividades realizadas y el aprendizaje adquirido por la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Alrededor del mundo, las víctimas de la trata de personas rara vez reciben representación independiente o legal dedicada enteramente a la protección de sus intereses. En la mayoría de los países, las víctimas de la trata de personas son *i)* abandonadas legalmente, hasta cuando se haya iniciado acción judicial en contra de sus tratantes ó *ii)* aconsejadas sobre solamente una parte de, y no todos, los asuntos legales que confrontan. Existen reportes que describen lo inadecuado que son las protecciones legales que el sistema criminal judicial les brinda a las víctimas de la trata de personas, cuyos resultados incluyen, por ejemplo, una víctima esperando afuera de una sala de justicia, en el mismo pasillo que el individuo acusado de ser su tratante. Esta situación expone a la víctima a intimidación o situaciones peores. Para combatir y remediar estas deficiencias, el Bufete Jurídico en Contra de la Trata de Personas de la Universidad de Michigan (HTC) y el Instituto NEXUS están trabajando en conjunto con el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) para establecer un bufete jurídico piloto en contra de la trata de personas, que a partir de la experiencia permita generar un modelo de atención y representación legal a las víctimas de la trata de personas. Esto permitirá a dichas víctimas tomar decisiones informadas y obtener resultados legales que beneficien sus intereses, y a la misma vez, promoverá el reconocimiento de principios legales y derechos humanos.

Así pues, la meta de este proyecto es desarrollar una Clínica de Interés Público en contra de la trata de personas en México para las víctimas de este delito, que servirá como modelo para aumentar el apoyo y la defensa legal que reciben los afectados y para brindarles los servicios legales de abogados independientes. Tales servicios podrán incluir acompañamiento en procedimientos judiciales, reunificación de familias y acceso a asistencia migratoria.

Las Clínicas de Interés Público de las universidades están en una posición excepcional para combatir la trata de personas, pues sirven propósitos educacionales y de servicios comunitarios. Por lo general, un bufete jurídico de una escuela de derecho brinda servicios legales gratuitos a miembros de la comunidad que ordinariamente no tendrían acceso a representación de alta calidad. Los estudiantes que colaboran con la Clínica de Interés Público adquieren experiencia y

conocimiento práctico como parte de sus estudios y sus carreras. Idealmente, desarrollarán un dominio en esta área de la ley y se comprometerán a hacer este tipo de trabajo como profesionales, mientras llenan un vacío existente en el mercado legal de esta región.

¿Es necesaria una Clínica de Interés Público especializada en trata de personas?

Los delitos en materia de trata de personas constituyen una grave violación de los derechos humanos perpetrada sobre todo contra mujeres, niñas y adolescentes. Además, está directamente relacionada con la desigual distribución del ingreso y acceso al poder, así como con la asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres.

La trata de personas — considerada la esclavitud moderna— forma parte de los crímenes de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional, y puede afectar a cualquier persona, aunque con mayor incidencia a niñas, niños, jóvenes y mujeres. El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal retoma las cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que refieren que la trata de personas es el tercer negocio más redituable del mundo, después del tráfico de drogas y de armas, con ingresos estimados en 32 000 millones de dólares anuales. Se calcula que internacionalmente 2.4 millones de personas víctimas de la trata trabajan en condiciones de explotación[1].

Es un delito de los más rentables en México y en el Distrito Federal, debido a los altos índices de violencia, impunidad, revictimización, corrupción, narcomenudeo y feminicidios, entre otros. Actualmente es considerado el tercer negocio más lucrativo; sin embargo, debido a su acelerado crecimiento y a las elevadas ganancias que genera, se está convirtiendo en el más lucrativo a nivel nacional y global. Las redes del crimen organizado y los cárteles de la droga, se aprovechan de la falta de oportunidades y las necesidades de las personas para inducirlas, engañarlas, seducirlas y obligarlas a trasladarse de su lugar de origen con falsas promesas o por la fuerza[2].

Los delitos en materia de trata de personas y sus delitos relacionados adquieren cada día mayor relevancia en el espacio local, regional, nacional e internacional. Sus consecuencias trastocan los ámbitos político, económico, social y cultural. Además, afecta indistintamente y diferencialmente tanto a hombres, como mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas

[1] Observatorio de Trata de Personas con fines de explotación sexual del Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos. (2011). *Tercer Informe: Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual. Distrito Federal.* Recuperado de http://redobservatoriosviolenciageneromx.org/libreria/MPov_10_020_1.pdf.

[2] Observatorio contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal. (2012). *Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal*, pp. 48.

mayores, por cuenta de las condiciones de vulnerabilidad a las que puedan estar expuestas, convirtiéndose en objetos significativos de consumo para el mercado sexual. Por lo tanto, las mujeres, niñas y adolescentes son sus víctimas más frecuentes.[3]

Existe un amplio conocimiento sobre las actividades que involucran la trata de personas. Existen así mismo diversos instrumentos internacionales y nacionales que buscan contrarrestar esta problemática. Según la Organización Internacional de Migraciones (OIM), 4 millones de personas, son prostituidas contra su voluntad en todo el mundo. De ellas, UNICEF estima que más de dos millones son menores de edad. En México, 16 mil menores son sujetos de explotación sexual cada año, y 85 mil son usados en pornografía. En 21 entidades, de las 32 del país, existe turismo sexual, según datos del INEGI y del Fondo Internacional para la Infancia[4].

La Ciudad de México es un lugar de origen, tránsito y destino, con alta incidencia de delitos en materia de trata de personas. Por lo tanto, es necesario preguntarnos cuáles son las causas estructurales de los delitos en materia de trata de personas en el Distrito Federal. La trata de personas en la Ciudad de México es una problemática de múltiples causas, consecuencias y manifestaciones de esclavización, en explotación de la prostitución y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, reclutamiento para hacer parte de la lucha entre los cárteles de droga, establecimiento de relaciones filiales, comercio ilegal de órganos y el transporte de droga: por deuda o por adicción.

En el caso de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual comercial, deben crearse políticas de Estado que ataquen las causas de la existencia de la prostitución y las causas generadoras de la demanda de servicios sexuales que cosifican y objetivizan los cuerpos de las víctimas[5].

En este orden de ideas, el objetivo de las Clínicas de Interés Público debe ser el litigio y activismo estratégicos en el ámbito nacional e internacional para expandir derechos fundamentales e incidir en políticas públicas de alto impacto social[6]. Las Clínicas de Interés Público trabajan con casos que generalmente los abogados de práctica privada no aceptan porque aun tratándose de

---

[3] Bedolla Miranda, P. (1989). Violencia hacia las mujeres. *Cuadernos de psicología cap. 3*. Universidad Nacional Autónoma de México.

[4] Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas* (1era ed.), *pp. 20.*

[5] Observatorio contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal. (2012). *Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal*, pp. 48.

[6] Carrillo, Arturo. (2013) *Diferencias entre las Clínicas de Servicios Jurídicos Gratuitos y las Clínicas de Interés Público y Derechos Humanos,* en *Clínicas de Derechos Humanos. Una alternativa para la educación jurídica y la sociedad.* SCJN y Escuela Libre de Derecho, pp. 39.

casos importantes, la mayoría de ellos no son económicamente provechosos. Los casos de las víctimas de la trata de personas frecuentemente caen bajo esta categoría. Muchos de estos casos requieren representación legal, pero los abogados de la región no tienen los recursos necesarios para ocuparse de ellos. La falta de conocimiento en este ámbito legal complica la situación aún más.

Por estas razones, la temática de la trata de personas es ideal para una Clínica de Interés Público, pues representa un problema generalizado en la sociedad, que requiere atención prioritaria por parte del Estado y que no es un área de interés para los despachos privados, pues no les representan un beneficio económico debido a que las víctimas difícilmente pueden costear una representación legal.

Las áreas de trabajo de la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM.

Las labores de la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas, aunque originalmente se pensó el proyecto como un espacio de representación y asistencia legal, se han diversificado, por las necesidades mismas del servicio que se brinda, en tres aspectos esenciales: *i)* defensa y acompañamiento jurídico a víctimas; *ii)* incidencia en las instituciones del Estado; y *iii)* estrategias de difusión para sensibilizar y concientizar.

Defensa: la selección de los casos y el perfil de los estudiantes.

Como señalamos anteriormente, las Clínicas de Interés Público suelen tener como enfoque principal el litigio y el cabildeo estratégico para lograr la expansión del ámbito protector del Derecho, así como una incidencia en políticas públicas en la materia. El litigio de interés público procura operar sobre el vínculo entre la esfera judicial y la política, a partir del reconocimiento constitucional de derechos y de los nuevos mecanismos procesales para la representación de intereses sociales. El planteo en el ámbito judicial de conflictos públicos o que trascienden a lo individual intenta introducir temas en la agenda del debate social, cuestionar los procesos de decisión, los contenidos, sus potenciales impactos sociales y la implementación de políticas públicas.

En ocasiones, este tipo de litigio busca, ante la omisión estatal, activar procesos de toma de decisión de políticas de Estado o impulsar reformas de los marcos institucionales y legales que éstas se desarrollan[7]. A diferencia de la práctica privada del derecho, el litigio de interés público

[7] Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho (* p.17). Buenos Aires. Siglo XXI.

utiliza los mecanismos legales para incluir en la deliberación pública a quienes han quedado excluidos[8].

Este enfoque debe ser el filtro para la selección de casos para una Clínica de Interés Público, pero en el caso de una Clínica especializada en trata de personas, surgen diversas situaciones que deben valorarse antes de tomar un caso. La primera tiene que ver con la forma en que dichos casos llegan a la Clínica. A este respecto son fundamentales las alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y con instituciones públicas. En México, hay un vacío del Estado en la asistencia a las víctimas de trata de personas. Esta implica desde el refugio en su período de recuperación, la atención psicológica y médica, la búsqueda de oportunidades de reinserción social, ha sido cubierto por organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, al tener estas un enfoque asistencial, suelen no tener cubierta la representación legal de las víctimas que, siendo la trata de personas un delito, es indispensable. Es aquí donde la cooperación entre dichas organizaciones y la Clínica de Interés Público se vuelve fundamental, pues unas tienen el resguardo de las víctimas que requieren la asistencia jurídica pero no las capacidades operativas para brindarla; ese es el servicio que se les ofrece por parte del ITAM: asistencia jurídica de alto nivel que no representa ningún costo para las víctimas y las organizaciones que las apoyan.

Actualmente la Clínica de Interés Público del ITAM colabora activamente con las organizaciones "Fundación Reintegra"; "Pozo de Vida", y "Camino a Casa", de corte cristiano, y con la Colación Latinoamericana contra el Tráfico de Niñas y Mujeres "CATWLAC". Esto genera la posibilidad de elegir los casos sin dar un tinte ideológico o político, sino seleccionándolos conforme a criterios objetivos conforme a su posibilidad de impacto de interés público.

Sin embargo, no todos los casos que llegan vía las organizaciones civiles cubren el perfil de los asuntos que debe llevar una Clínica de Interés Público. Es decir, las personas beneficiarias de la Clínica deben ser primordialmente aquellas cuyos problemas legales suelen ser representativos de violaciones sistemáticas a normas nacionales e internacionales de derechos humanos. De este modo, además de éstas se puede beneficiar a otras perjudicadas por las conductas lesivas o estructuras estatales denunciadas. Por medio de este litigio de ciertos casos "testigo" o paradigmáticos, lo que se busca es ampliar el beneficio a la población y sectores sociales afectados.

El enfoque del "cliente" es distinto en una Clínica de Interés Público que en la práctica privada; las personas que son titulares de la legitimación activa en el caso deben estar conscientes de que su interés particular se utilizará como medio para la consecución de un fin publico ulterior,

[8] Böhmer, Martín. (2013). Origen de las Clínicas de Derechos Humanos en América Latina. *Clínicas de Derechos Humanos. Una alternativa para la educación jurídica y la sociedad.* SCJN y Escuela Libre de Derecho, pp. 11.

por lo cual su consentimiento debe ser informado y el acuerdo con el personal que la representará legalmente debe ser muy claro en ese sentido[9].

En el caso de las víctimas beneficiarias de la Clínica del ITAM se busca que en sus casos se pueda documentar fallas en los sistemas de acceso a la justicia, desde los mecanismos de denuncia hasta el respeto de los derechos en el proceso penal y los aspectos de la reparación del daño.

Actualmente, México vive una etapa de restructuración del sistema legal, tres reformas han impactado los medios de acceso a la justicia: la Reforma Penal del 2008, que busca implementar el sistema acusatorio-oral, la Reforma constitucional en materia de derechos humanos, que representa el cambio de paradigma de un sistema constitucional cerrado a un bloque de constitucionalidad que integra al ordenamiento legal los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y exige a los jueces que apliquen el control de convencionalidad, y la Reforma en materia de Juicio de amparo, también de 2011, que amplía el ámbito de protección de la justicia constitucional, en particular orientado a la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, establece el interés legítimo sobre el interés jurídico y permite mayor equilibrio procesal entre las partes.

En este contexto, es labor prioritaria de la Clínica del ITAM que los casos que se tramitan puedan impactar en la utilización de las nuevas herramientas que proporciona el sistema legal, concientizando a los operadores del sistema de justicia de la necesidad de su utilización y generando nuevos criterios de aplicación en los más altos niveles del aparato judicial del Estado, con la presentación de demandas de amparo en las que se incluyen estándares internacionales de derechos humanos. Ello implica que desde el primer momento las víctimas/beneficiarias están de acuerdo con la estrategia legal y con la necesidad de llevarla hasta las últimas consecuencias legales.

¿Qué pasa entonces con los casos que no cubren el perfil de "interés público"? En esos supuestos se ofrece a las organizaciones un acompañamiento y asesoría en el litigio de los casos; se les comparte el "*know how*" de la estrategia legal de la Clínica, se asesora a las víctimas y se da seguimiento a los casos, en el entendido de que la mayor parte de la representación deberán llevarla abogados de la propia organización, con la supervisión o asesoría de la Clínica, sin que esta asuma la representación total en los asuntos. Así se puede ser un factor multiplicador de buenas prácticas jurídicas sin llegar a saturar de trabajo al personal que colabora con la Clínica.

[9] Böhmer, Martín. (2013). Origen de las Clínicas de Derechos Humanos en América Latina. *Clínicas de Derechos Humanos. Una alternativa para la educación jurídica y la sociedad.* SCJN y Escuela Libre de Derecho, pp. 11.

Aquí surge otra cuestión: ¿qué perfil se busca en los alumnos que integran la Clínica? La defensa de los derechos humanos implica pasión y entrega, porque en cada caso están en juego altos valores humanos. El requisito fundamental que se espera del estudiante que integra la Clínica es la sensibilidad hacia el tipo de personas que atenderá. Los estudiantes que se integran al equipo jurídico de la Clínica deben mostrar que pueden sentir compasión por las problemáticas que las víctimas enfrentan y la responsabilidad que tiene en cada palabra que les diga y cada acción que realice. Ello implica también amplia disponibilidad de tiempo para realizar tareas en agencias de investigación y tribunales, habilidades en la redacción de escrito y en la investigación en diversas fuentes para generar argumentos creativos, pues en muchos de los casos existen pocos precedentes legales que sustenten las acciones de la estrategia de defensa. A cambio el alumno recibe la oportunidad de participar en la defensa de casos de alta incidencia social (que difícilmente verá en despachos privados); de ser supervisado en la práctica legal, de poder aportar ideas y estrategias en un equipo de trabajo receptivo y generalmente jerárquicamente horizontal, de conocer realidades más allá del aula y forjar un criterio jurídico basado en experiencias y no sólo en un marco teórico o de laboratorio.

Los profesores de Derecho que desean promover entre sus alumnos habilidades que conlleven la formación de un criterio jurídico propio deben recurrir, en general, a la simulación de casos para generar la necesidad de rebatir argumentos que la doctrina no incluye. Las clínicas resultan un espacio donde, naturalmente, se ejercitan estas destrezas.

Más allá de que no hay dos procesos judiciales idénticos, el recorrido histórico procedimental de los asuntos en la práctica privada hace que, al iniciar un caso nuevo, sean previsibles los pasos sucesivos que deben andarse. En cambio en los asuntos de la Clínica deben transitarse por caminos aún sin trazar que irán dilucidándose sobre la marcha. Los trámites son complejos y cuando se obtienen resoluciones judiciales favorables, se suele requerir una etapa de ejecución de sentencia completamente diferente a la normal. Los estudiantes pueden participar en estas fases sucesivas de diseño de las reglas procesales a medida que los litigios van progresando. Se convierten, de ese modo, en protagonistas del diseño institucional en que participan[10].

Otro "canalizador" importante de casos para la Clínica es la propia autoridad, en el caso de la Ciudad de México la Fiscalía Especializada de Investigación en Materia de Trata de Personas. Aquí aparece una situación interesante. Al formar parte la Clínica de una Universidad, es decir, ser una institución académica y no una organización social, se asume por parte del Gobierno que no existe

[10] Nino, Ezequiel. (2013). Las clínicas jurídicas y su litigio estratégico como una forma de suplir deficiencias de los modelos tradicionales de enseñanza del Derecho. *Clínicas de Derechos Humanos. Una alternativa para la educación jurídica y la sociedad.* SCJN y Escuela Libre de Derecho. pp. 60.

un interés de agenda política en el acercamiento a los casos, sino un legítimo fin de apoyo a las víctimas, que aunque debería ser brindado por el Estado, este se ve rebasado y debe confiarlo a otras instancias de apoyo, como en este caso lo es la Clínica. Actualmente existen excelentes lazos de cooperación entre la Fiscalía y nuestro proyecto, lo que permite incidir en los procedimientos desde la etapa de investigación. Existe también la apertura de hacer sugerencias y aportar medios de prueba para reforzar las indagatorias, asistir a la víctima desde el primer contacto con la autoridad y tener un panorama general del caso; esto permite a la Fiscalía apoyarse en una institución independiente que sabe que reconocerá las buenas prácticas y señalará aquellas conductas que representen un perjuicio para las víctimas. La mejor forma de mantener la confianza de las instituciones es realizar un acompañamiento efectivo para las víctimas.

Una Clínica que puede contar con aliados tanto en el Gobierno como en la sociedad civil está cumpliendo su misión, pues tiene mayor incidencia con los actores en los procesos de su interés sin perder su visión independiente, crítica y de servicio social.

En el período de vida de la Clínica en la defensa legal de casos, se han obtenido algunos éxitos que merecen ser destacados:

- Se asumió la defensa de la señora Clara Tapia Herrera, quien estaba siendo procesada por el delito de violencia familiar, a pesar de que ella era víctima de violencia de género, en sus modalidades de explotación laboral y violencia familiar por parte del señor Jorge Antonio Iniestra Salas. Se identificó dicha situación ante la autoridad judicial y se le logró comprobar su inocencia, por lo que el Juez 64° de lo Penal El 3 de Octubre de 2014 se dictó sentencia absolutoria en favor de Clara Tapia Herrera, condenatoria a 241 años de prisión a Jorge Iniestra Salas y a su hermano, sus dos hermanas y madre a 33 años de prisión.

- Se dio acompañamiento legal a las víctimas del delito de trata de personas por parte de la señora Alejandra Gil Cuervo; se les dio asistencia como coadyuvancia para presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se dio seguimiento a esta para logra su consignación y radicación en proceso judicial. Se ha asesorado y asistido a las víctimas para hacer valer sus derechos procesales. El caso se encuentra en la etapa final del proceso penal.

- Se dio asistencia legal a una de las víctimas de la llamada "Pasarela" del Callejón de San Pablo en el barrio de la Merced, para que hiciera valer sus derechos procesales; finalmente el 8 de agosto se dictó sentencia condenatoria respecto de 4 procesados. Las sentencias van de 28 a 70 años de prisión.

- Se han interpuesto 5 juicios de amparo para reconocer el derecho de las víctimas del delito de trata de personas a la reparación del daño conforme a estándares de derechos humanos. En dos de ello se ha ganado el recurso de revisión contra el desechamiento de la demanda, logrando criterios judiciales en los que se reconoce el derecho de las víctimas a impugnar ante la justicia constitucional una condena inadecuada y hacerlo en el mismo término establecido por la Ley de Amparo para las otras partes del proceso.

- Se ha acompañado a dos víctimas del delito de trata de personas a manos de la delincuencia organizada a presentar denuncias y participar en diligencias ante la Suprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR.

- Actualmente estamos dando apoyo a 23 víctimas del delito de trata de personas, 18 adultas, 5 menores de edad, 21 mujeres y dos hombres.

- **Incidencia legislativa y en políticas públicas.**

Debido a que los casos escogidos por la Clínica suelen involucrar deficiencias estructurales de las instituciones públicas, su labor implica comprender adecuadamente el rol de éstas en el diseño teórico y la diferencia de aplicarlo en la realidad. Aquí reside la oportunidad única de plantear, a partir del ámbito académico, la distancia entre enfocar los temas con perspectiva dogmática e interpretar mediante un proceso complejo que debe cumplirse al enfrentar su puesta en práctica. De esto se encarga el equipo de incidencia de la Clínica.

El prestigio que deviene de formar parte de una institución académica es un capital invaluable para la Clínica de Interés Público, pues el sólo nombre de la Universidad abre espacios de participación que serían muy difíciles de alcanzar en otras circunstancias. Estas participaciones resultan muy provechosas para la enseñanza hacia los estudiantes.

Debido a que las problemáticas que se atienden en la Clínica implican a actores estatales de alto nivel, es natural que los estudiantes puedan presenciar los procesos de deliberación pública y de toma de decisiones estructurales, además de observar la interacción entre las distintas áreas de Gobierno. Apreciar las relaciones entre las partes en pugna, pero sobre todo, entre miembros del Estado, resulta un aprendizaje difícil de conseguir en otro tipo de experiencia pedagógica.

El nacimiento de la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM coincidió justamente con el proceso deliberativo en el Poder Legislativo de la Reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Dicha Ley fue promulgada en junio del año 2012; sin

embargo, algunos actores políticos advirtieron algunas fallas en la parte técnica de dicha Ley. Esto, en coyuntura con la entrada en vigor de la Ley General de Atención a Víctimas y la inminencia de la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales que derogará los Códigos Procesales de los Estados, fueron la razón de que en octubre de 2013 se presentará una de las aportaciones más reconocidas de la Clínica contra la Trata de Personas del ITAM: observaciones a la iniciativa de Reforma de la Ley General de Trata.

Se realizó así una serie de observaciones a la iniciativa de reforma, ello a petición de diversas organizaciones de la sociedad civil. La intención era que el ITAM aportara su prestigio académico y su postura técnica, además de la experiencia en la atención jurídica a las víctimas, para que sus observaciones no fueran tachadas por los legisladores como motivadas por intereses políticos, sino desde una postura crítica basada en argumentos meramente técnicos. El éxito de este ejercicio, que se difundió entre diversos Senadores, fue tal que fueron base del dictamen emitido por este Órgano Legislativo tal y como se advierte en el Diario de los Debates del 12 de febrero de 2014.

Prevalecieron aquellas observaciones que tenían que ver con aspectos procedimentales y con algunos principios generales; ello llevó a que el mismo ejercicio se realizará ahora con el dictamen de la iniciativa y se comenzará el cabildeo con la Cámara de Diputados donde éste recayó. Al momento de escribir estas líneas el debate legislativo está abierto y las observaciones de la Clínica se han entregado a varios diputados, quienes nos han citado a reuniones de trabajo como parte de los elementos de discusión[11].

Entre los instrumentos de política pública que prevé la normatividad de Trata de Personas en el Distrito Federal se encuentran los trabajos de la Subcomisión de Atención a Víctimas de Trata, que tiene como función materializar los objetivos, criterios, estrategias, líneas de acción en materia de atención, establecidos en el Programa para Erradicar la Trata Personas en el Distrito Federal, a la que se ha invitado a nuestra Clínica a participar como institución académica experta en el tema. Es este un espacio inmejorable para incidir en la toma de decisiones del tema que nos atañe.

En otro ejemplo de nuestras actividades de incidencia son:

[11] Al respecto ver *Comentarios de la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del Instituto Tecnológico Autónomo de México al Dictamen respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, en relación al dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.(2013)*

- Participación en espacios de incidencia en políticas públicas y armonización legislativa con actores gubernamentales y de la sociedad civil.

- Participación el proceso deliberativo en el Poder Legislativo (Cámaras de Diputados y Senadores) de la Reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- Consultoría para la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Proyecto MEXZ14 "Inclusión de la perspectiva de género y derechos humanos en las políticas públicas de seguridad y justicia en Durango, México.".

- Consultoría: para la el diseño participativo de un reglamento en materia de trata de personas para el Estado de Durango

- Consultoría de organismos públicos, internacionales y diversas organizaciones de la sociedad civil en aspectos legales de la prevención de la trata de personas, acceso a la justicia y atención a las víctimas de estos delitos.

Además, destaca que el equipo de incidencia de la Clínica ha desarrollado este semestre, por encargo de la ONUDC, un diagnóstico acerca de la situación de trata de personas en el estado de Durango. Ante la negativa de las autoridades de reconocer esta problemática, el equipo se ha encargado de identificar y analizar la evidencia recabada en diversos municipios de dicho estado para generar un documento que permita proceder con legislación y políticas públicas que permitan prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas y la violencia de género en Durango.

Concientizar a la sociedad. Estrategias de difusión.

Igualmente importante, la tercera línea de acción de la Clínica contra la Trata de Personas del ITAM es la difusión de nuestra temática en distintos ámbitos de la sociedad.

En este sentido, se atiende la comunidad estudiantil del ITAM, trayendo el tema a la Universidad a través de diversos foros y actividades académicas en el campus y fuera de él.

Asimismo, aprovechando la buena relación con las instituciones públicas se han diseñado e impartido programas de capacitación para las Policías de tres entidades de la República, enfocadas en la sensibilización de los cuerpos de seguridad y la prevención del delito de trata de personas, así como estrategias de primer contacto con las víctimas.

Además, la experiencia se ha llevado a espacios abiertos para el público en general, a través de actividades lúdicas en Ferias de Servicios, escuelas secundarias y sindicatos. La intención es llevar la cultura de la prevención y erradicación de la trata de personas al mayor número de personas posibles. Para ello, las redes sociales han sido grandes aliadas, pues las acciones de difusión se publican en nuestras cuentas, a fin de abarcar un público más amplio que el que el personal de la Clínica puede atender personalmente.

Para poder realizar estas actividades, la Clínica se ha diversificado, recibiendo no sólo a estudiantes de Derecho, sino a alumnos de otras disciplinas como Ciencia Política y Relaciones Internacionales, que aportan una visión más allá de lo jurídico y ayudan al crecimiento exponencial del proyecto. Algunos ejemplos de dichas actividades son:

En otro ejemplo de nuestras actividades de incidencia son:

- Miembros del Consejo Ejecutivo de la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas.
- Impartición de la materia "Clínica Legal contra la trata de personas".
- Capacitación a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia prevención del delito de trata de personas.
- Participación y organización de foros académicos relacionados con los objetivos de la Clínica.
- Foro: Reformas a la Ley General de Trata de Personas: Avances o Retrocesos. Este fue organizado conjuntamente con la Facultad de Derecho de la UNAM y la Comisión de Derechos Humanos.
- Foro Internacional sobre protección jurídica a niños, niñas y adolescentes; organizado por CNDH, CNDH, UNICEF y ACNUR.
- Mesa de análisis de la reforma a la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, con los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; con el fin de desarrollar una propuesta con opinión crítica por parte de la comunidad universitaria del Estado de Morelos, cuyo análisis será dirigido al Congreso de la Unión.
- Tercer FOTRAMI Foro de Trata de Personas y Migración con el tema "La trata de personas más allá de la explotación sexual: retos y estrategias para su erradicación en México",

Michigan Law
University of Michigan Law School
HUMAN TRAFFICKING CLINIC

NEXUS
Institute

January 20, 2014

Dear UN Trust Fund to End Violence Against Women:

We are writing in support of the Instituto Tecnológico Autónomo de México's (ITAM) application for your eighteenth grant cycle, titled "Clínica de Interés Público Contra la Trata de Personas." Since 2011, we have partnered with ITAM, working closely to launch an anti-human trafficking clinic at their university in Mexico City. We have been impressed with ITAM's dedication and commitment to the issue. We are excited to see them pursue this opportunity with the UN Trust Fund, as they expand their clinic's operations and collaborate with other organizations.

Sincerely,

Bridgette A. Carr

Bridgette A. Carr
Director and Clinical Professor
Human Trafficking Clinic
University of Michigan Law School
625 South State Street
Ann Arbor, MI 48109
carrb@umich.edu
http://www.law.umich.edu/humantrafficking

Stephen Warnath /ENF

Stephen Warnath, Esq.
President, CEO and Founder
NEXUS Institute
1701 Pennsylvania Ave. NW Suite 300
Washington, D.C. 20006
SWarnath@NEXUSInstitute.net
www.NEXUSInstitute.net

NEXUS Institute

Michigan Law
Human Trafficking Clinic

ITAM
Instituto Tecnológico Autónomo de México

CARTA DESCRIPTIVA
TALLERES "PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA SSPDF"
Primer Ciclo de Capacitación

I. Justificación

Los delitos en materia de trata de personas se constituyen en una grave violación de los derechos humanos perpetrada especialmente contra mujeres, niñas y adolescentes. Además, está directamente relacionada con la desigual distribución del ingreso y acceso al poder, así como con la asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres.

La trata de personas es considerada la esclavitud moderna, forma parte de los crímenes de la delincuencia organizada a nivel nacional e internacional y puede afectar a cualquier persona, aunque con mayor incidencia a niñas, niños, jóvenes y mujeres. El *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* retoma las cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que refieren que la trata de personas es el tercer negocio más redituable del mundo, luego del tráfico de drogas y de armas, con ingresos estimados en 32 000 millones de dólares. Se calcula que internacionalmente 2.4 millones de personas víctimas de la trata trabajan en condiciones de explotación.

Es un delito de los más rentables en México y en el Distrito Federal, debido a los altos índices de violencia, impunidad, revictimización, corrupción, narcomenudeo y feminicidios, entre otros. Se le considera el tercer negocio más lucrativo, sin embargo, debido a su acelerado crecimiento y a las elevadas ganancias que genera, se está convirtiendo en el más lucrativo a nivel nacional y global. Las redes del crimen organizado y los cárteles de la droga, se aprovechan de la falta de oportunidades y las necesidades de las personas para inducirlas, engañarlas, obligarlas y seducirlas a realizar algún movimiento de su lugar de origen con falsas promesas o por la fuerza.

La trata es una práctica delictiva respaldada por las estructuras y las instituciones sociales que admiten y legitiman el uso de los seres humanos como mercancías transables y que aprueban prácticas que fomentan la esclavitud mediante concepciones misóginas sobre la sexualización de los cuerpos, el trabajo, las relaciones de poder asimétricas, la dominación y el sometimiento.

Los delitos en materia de trata de personas y demás delitos relacionados, cada día adquieren mayor relevancia. Sus consecuencias trastocan el espacio local, regional, nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social y cultural. Además, afecta indistintamente y diferencialmente tanto a hombres, como mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, por cuenta de las condiciones de vulnerabilidad a las que puedan estar expuestas, convirtiéndose en objetos significativos de consumo para el mercado sexual y, por lo tanto, son las mujeres, niñas y adolescentes sus víctimas más frecuentes.

Existe un amplio conocimiento sobre las actividades que involucran la trata de personas, así mismo existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que buscan contrarrestar esta problemática. Es importante comprender la trata de personas a partir de sus causas estructurales generadoras de tipo económico, social

y político; así mismo es relevante relacionar los factores conexos de políticas públicas y gobernanza para el abordaje tanto de los delitos en materia de trata interna como internacional. En el caso de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual comercial, deben crearse políticas de Estado que ataquen las causas de la existencia de la prostitución y las causas generadoras de la demanda de servicios sexuales que cosifican y objetivizan los cuerpos de las víctimas.

Según la Organización Internacional de Migraciones (OIM), 4 millones de personas, son prostituidas contra su voluntad en todo el mundo[1]. De ellas, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) estima que más de dos millones son menores de edad. En México, 16 mil menores son sujetos de explotación sexual cada año, y 85 mil son usados en actos de pornografía, además, en 21 entidades, de las 32 del país, existe turismo sexual, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Fondo Internacional para la Infancia[2].

Por lo anterior, podemos afirmar entonces que, dados los patrones culturales en los que el varón domina en todos los ámbitos sociales, el problema de la trata de personas no es sino el reflejo de la educación diferencial entre los sexos y su condición, es decir, de aquellos que son considerados débiles y vulnerables, ya que son éstos quienes más lo sufren, creyéndose que están a disposición de uno otro, quien los convierte en una mercancía de consumo para el placer de algunos que tienen el poder adquisitivo para pagar el precio que se les pone a sus cuerpos.

Como ya hemos señalado, el delito de trata de personas vulnera diversos derechos humanos de las víctimas, entre éstos: la dignidad, la libertad y la igualdad en derechos y libertades fundamentales, que no son bienes que se puedan garantizar de acuerdo al interés aislado de cada persona. Es necesario que el contexto social en el que se vive esté organizado y sostenga esos mismos principios y derechos. Por ello, la Declaración Universal en su artículo 28 establece que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

Las Convenciones para erradicar toda forma de discriminación, así como aquellas para erradicar las formas de explotación y violencia, plantean que además del orden jurídico formal es necesario realizar y sostener cambios de manera sustantiva en las relaciones sociales y en la propia estructura y organización de la sociedad, con el fin de que, de manera permanente, en las relaciones sociales no exista discriminación. Así, no se trata de relegar a ciertas zonas, o a ciertos horarios la explotación de las personas, sino que su presencia en cualquier forma daña el orden social que debe garantizar a cada persona su dignidad, su libertad y su igualdad. Este bien jurídico es importante resaltarlo, en relación a la explotación y a la trata de personas pues, ante los argumentos que buscan dejar la explotación a la decisión individual de las personas, es importante recordar que las personas forman parte de un orden social, y que la solidaridad, la democracia, el desarrollo humano y los demás principios de los derechos humanos no se pueden conseguir si no es a través de que en la sociedad todas las personas, sin excepción, les sean respetados esos derechos[3].

Como la trata de personas vulnera en forma directa la dignidad y la libertad de las personas, constituye una forma de esclavitud. Dicha práctica fue abolida del orden jurídico mexicano en el siglo XIX. La Constitución Política de los Estados Unidos

[1] http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/12/10/victimas-del-trafico-de-personas-5-millones-de-mujeres-y-ninas-en-al
[2] http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol
[3] Observatorio contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal. Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal, pág. 48.

Mexicanos garantiza la libertad de todas las personas y mantiene dicha prohibición en su Artículo 1º[4].

Entre los seres más victimizados se encuentra la mujer, ya que en cualquier ámbito se reproduce la concepción que sobre ésta predomina en la sociedad. Si la mujer es considerada como objeto sexual de consumo (concepción que se refuerza diariamente en los medios masivos de comunicación), nada más natural que se ejerza sobre ella agresión y violencia en todos los espacios sociales: en la familia, en la calle, en los transportes públicos, en los centros educativos y en el trabajo[5]. De esta manera, el sistema patriarcal sustenta la explotación sexual, y ésta ha echado raíces en Latinoamérica y el Caribe. Además, la globalización dela economía agrava el problema que profundiza, expande y propicia que las mujeres de cualquier nacionalidad puedan ser explotadas sexualmente en forma más rápida, perdiendo con ello su ciudadanía e identidad.

La interrelación entre los factores estructurales e inmediatos son temas importantes en el entendimiento del por qué algunas personas son vulnerables ante las redes del crimen organizado y, por lo tanto, a ser víctimas de trata. Toda la conjunción de los factores mencionados permite explicar en dónde y por qué se producen las vulnerabilidades. Consecuentemente, es importante comprender y explicar los factores estructurales de los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México.

La Ciudad de México es un lugar de origen, tránsito y destino, con alta incidencia de delitos en materia de trata de personas. Por lo tanto, es necesario preguntarnos ¿Cuáles son las causas estructurales de los delitos en materia de trata de personas en el Distrito Federal?, para ello se responden a los siguientes cuestionamientos a saber: ¿Qué es la trata de personas? ¿Cuáles son los delitos en materia de la trata de personas? ¿Cuáles son los tipos de trata de personas? ¿Cuáles son las personas mayoritariamente afectadas por estos delitos en la Ciudad de México? ¿Cuáles son las brechas entre hombres y mujeres en la Ciudad? ¿De dónde son originarias las víctimas de delitos en materia de trata en el Distrito Federal? ¿Cómo es el fenómeno de la trata de personas? ¿Cuáles son los focos rojos de mayor presencia de trata en la Ciudad?

La trata de personas en la Ciudad de México es una problemática de múltiples causas, consecuencias y manifestaciones de esclavización, en explotación de la prostitución y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, reclutamiento para hacer parte de la lucha entre los cárteles de droga, establecimiento de relaciones filiales, comercio ilegal de órganos y el transporte de droga: por deuda o por adicción.

La implementación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas en el Distrito Federal es limitada y no es transversal. Existe una legislación vigente, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos que entró en vigor desde el 15 de junio de 2012, y que es una Ley Especial, jerárquicamente superior.

El Gobierno Federal y, por tanto, el Distrito Federal están obligados a llevar a cabo todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar los delitos en materia de trata de personas y proteger a las víctimas de estos delitos. Así mismo es preciso que se tomen las medidas necesarias que aborden las múltiples manifestaciones de

[4] CNDH. Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. México, 2009, pág. 10.
[5] BEDOLLA MIRANDA, P. (1989) "Violencia hacia las mujeres". Cuadernos de psicología cap. 3. Universidad Nacional Autónoma de México.

esta problemática con el fin de visibilizar a las personas más afectadas, es decir las mujeres adultas y menores de edad. Por lo tanto, urge que el Distrito Federal responda de forma efectiva a lo compleja problemática. Además, se ha identificado que en el papel existen pero en la práctica hay ausencia de programas y políticas que busquen sancionar, prevenir y erradicar los delitos en materia de trata de personas.

En el caso de la capacitación en materia de trata de personas para el personal de las instituciones de seguridad pública, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas establece:

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

...

III.

Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

...

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I.

Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II.....

III.

Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

Por su parte la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal, impone a la Secretaría de Seguridad Pública las obligaciones siguientes:

Artículo 10. Corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública:

I. Contemplar en el Programa de Seguridad Publica para el Distrito Federal los **procesos permanentes de capacitación a la Policía del Distrito Federal en la prevención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil**;

II. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;

III. Instaurar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y a bordo de los turistas a la Ciudad de México,

principalmente en la centrales camioneras y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para prevenir y evitar las conductas previstas en la Ley, y

IV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

Por su parte el Reglamento de la citada Ley complementa lo citado, señalando lo siguiente:

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Realizar operativos de revisión en lugares y establecimientos públicos, con estricto apego a derecho y respeto irrestricto a los derechos humanos, a solicitud de la Procuraduría y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Colaborar en el auxilio y rescate de las víctimas o posibles víctimas, cuando se tengan indicios de la posible comisión de los delitos materia de la Ley.

III. Capacitar a sus servidores públicos en materia de la Ley y su Reglamento, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

En ese orden de ideas, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece en su Capítulo 30 **"Derechos de las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial"** diversas líneas de acción dirigidas a la policía capitalina, para que realice conductas concretas en materia de sus atribuciones para atender dicha problemática; en ese sentido debemos destacar las siguientes:

2315. Realizar inspecciones periódicas y sorpresivas, con estricto apego del respeto a los derechos humanos, en aquellos lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre alguna acción que constituya trata de personas,16 a fin de identificar posibles traficantes y posibles víctimas de trata. Una vez que haya sido probada la práctica de trata de personas a través del desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales respectivos, parte de la sanción deberá de involucrar la denuncia pública del nombre del establecimiento en cuestión.

2327. Diseñar, crear e implementar una fuerza de policía especializada en trata de personas que tenga el mandato de detectar casos en estaciones del metro y los sitios considerados en la actividad anterior, que colabore con las instancias federales competentes. Para tal fin se deberán de realizar los acuerdos o convenios de cooperación con las autoridades federales competentes.

2330. Diseñar capacitaciones en la materia dirigida a las y los servidores públicos, que cuente con un enfoque de derechos humanos y de género, que incluya no sólo temas técnicos, sino sobre todo temas de derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos laborales y migración, planteados desde metodologías socio afectivas vivenciales, para empezar a combatir las concepciones y actitudes estigmatizantes y discriminadoras, en particular entre el personal del MP, de la Policía Judicial y agentes de policía de las subprocuradurías. La capacitación y formación para las y los servidores públicos del Distrito Federal deberán:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a las y los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y apoyar a las víctimas.24

b) Incluir módulos sobre instrumentos internacionales, nacionales y de legislación del D. F. vigentes en materia de derechos humanos, trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

c) Fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales y sectores de la sociedad civil.

d) Contemplar el delito de trata como una forma moderna de esclavitud.

e) Considerar el vínculo de la violencia contra la mujer y la trata de personas.

Por lo expuesto, es indispensable que la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal realice acciones de capacitación con su personal encargado de prevenir el delito de trata de personas y en su caso brindar una atención adecuada a las víctimas de éste.

II. Descripción del programa de capacitación.

La organización de los talleres consistiría en cuatro fases de una hora y 20 minutos en dos sesiones: (i) la primera sería teórica, en la que se incluirían conceptos generales sobre violencia contra las niñas y mujeres; el concepto de trata de personas, sus modalidades y las conductas que no deben confundirse con trata de personas; (ii) la segunda, enfocada en identificar la problemática en la Ciudad de México, sus causas estructurales; así como el marco jurídico aplicable en la Ciudad de México; (iii) la tercera se enfocaría en los perfiles les las víctimas y sus condiciones de vulnerabilidad; sensibilizando a la Policía en sus situación; (iv) la última fase, consistiría en un taller para la resolución de casos prácticos de trata de personas, complementado las técnicas, tácticas y estrategias policiales con los estándares internacionales aplicables en la materia; resulta muy útil para esta fase que en el Distrito Federal se está implementado el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; bajo el esquema siguiente:

Contenido Temático:

Módulo 1: Temas introductorios de la trata de personas

Definición de trata de personas.

1.2 La trata de personas como violación a los derechos humanos.

1.3 Conductas delictivas de la trata de personas.

1.4 Medios utilizados por las y los tratantes.

1.5 Fines de la trata de personas.

1.6 Características de la trata de personas.

1.7 Diferencia entre la trata de personas y otros delitos similares.

1.8 Mitos comunes asociados a la trata de personas.

Módulo 2: Aspectos de la trata de personas en el Distrito Federal.

2.1. Marco jurídico nacional y local en materia de trata de personas.

2.2. Instrumentos internacionales fundamentales para la generación y el desarrollo de la nueva visión de la trata de personas; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.

2.3. Causas estructurales de la trata de personas en la Ciudad de México.

2.4. Focos de Alto Riesgo de la Trata De Personas en la Ciudad de México.

Módulo 3: Caracterización de la trata de personas.

3.1 Características generales de victimización.

Impacto y consecuencias de la trata de personas.

¿Cómo identificar a una víctima de trata?

3.2 Características generales de los victimarios o tratantes.

3.3. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a sus víctimas.

3.3 Características generales de los lugares o establecimientos utilizados para la trata de personas.

3.4. Protección y Asistencia a las víctimas.

Módulo 4. Prevenir la trata de personas.

4.1. Técnicas, tácticas y estrategias policiales en el combate a la trata de personas.

4.2. Acciones de primer contacto.

4.3. Recomendaciones generales para combatir la trata de personas.

4.4. Resolución de casos prácticos.

Objetivos del taller.

Dotar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de los mecanismos y procedimientos técnico metodológicos para que su actuación, en los casos que se les presenten, se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la **detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de la trata de personas;** ello dentro de sus atribuciones y funciones.

Objetivos específicos:

- Brindar herramientas teóricas y metodológicas a las y los participantes para que conozcan y dimensionen los conceptos fundamentales de la trata de personas desde su definición básica hasta el análisis, detallado de sus componentes, fases y características.
- Determinar el marco de acción a nivel jurídico internacional de la trata de personas, sus orígenes y desarrollo en esa normativa, y exponer cómo se traduce esa normativa internacional en la legislación local
- Determinar las características de las y los actores y de escenarios de la trata de personas en diferentes momentos de la actividad criminal para facilitar la detección.
- Dar a conocer las diferentes modalidades de operación de las y los tratantes en diferentes fases de la trata de personas y escenarios de operación.
- Definir la función del oficial de primer contacto y su relación directa con los mecanismos de referencia que facilitan el flujo de la información sobre posibles casos de trata de personas y la reacción ante un caso plenamente identificado.

III. Participantes.

Capacitación dirigida a: Personal operativo y multiplicador de la Seguridad Pública del Distrito Federal

Capacidad: 40 a 45 personas máximo por grupo, a efecto de tener un control adecuado del mismo.

Grupos: 5 grupos.

IV. Metodología del taller.

Metodología: Para la impartición del taller, se utilizará el sistema de enseñanza activa, ya que éste se pronuncia por la reflexión colectiva entre el personal docente y las y los participantes.

Se promoverá el derecho a la palabra y a la reflexión, asumiendo el rol dialéctico de la contradicción y el conflicto y recuperando el valor de la afectividad.

Además, dentro de la realización del curso, se pretende abordar tres niveles de trabajo:

1.- **Nivel intergenerativo,** orientado por el trabajo de inducción y coordinación entre las y los participantes, que plantea la cooperación horizontal y la interexperiencia como ejes de construcción del conocimiento.

2.- **Nivel de referente empírico,** que aborda ejercicios vivenciales y recuperación de experiencias relativas al tema.

3.- **Nivel teórico conceptual,** que implica la revisión y análisis de conceptos, ideas y categorías que se planteen en la parte expositiva que realice el personal docente y de las discusiones que se generen en el grupo.

Asimismo, se utilizarán diversas técnicas de enseñanza.

V. Propuesta de programa de trabajo.

Organización del Taller:

Duración: 5 Horas; divididas en dos sesiones de dos horas y medida, con un receso de 10 minutos entre cada una.

Horario : 9:00 a 11:30 horas grupos matutinos/ 15:00 a 17:30 horas grupos vespertinos.

Fechas: Del 22 de abril al 17 de mayo de 2014.

I. Primera Sesión

Hora
Tema
0830-09:00/14:30-15:00

Registro
09:00-10:20/15:00-16:20
Módulo 1: Temas introductorios de la trata de personas
1.1 Definición de trata de personas.
1.2 La trata de personas como violación a los derechos humanos.
1.3 Conductas delictivas de la trata de personas.
1.4 Medios utilizados por las y los tratantes.

1.5 Fines de la trata de personas.
1.6 Características de la trata de personas.
1.7 Diferencia entre la trata de personas y otros delitos similares.
1.8 Mitos comunes asociados a la trata de personas.

10:20-10:30/16.20-16:30 Receso
Módulo 2: Aspectos de la trata de personas en el Distrito Federal.
2.1. Marco jurídico nacional y local en materia de trata de personas.
2.2. Instrumentos internacionales fundamentales para la generación y el desarrollo de la nueva visión de la trata de personas; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.
2.3. Causas estructurales de la trata de personas en la Ciudad de México.
2.4. Focos de Alto Riesgo de la Trata De Personas en la Ciudad de México.

11:30/17:30 Fin de Actividades

I. Segunda sesión.

Hora Tema
0830-09:00/14:30-15:00
Registro
09:00-09:15/15:00-15:15
Introducción al taller y revisión del programa.
Presentación de participantes y facilitadores.
Reglas del taller.
09:15-10:20/15:15-16:20
Módulo 3: Caracterización de la trata de personas.
3.1 Características generales de victimización.
Impacto y consecuencias de la trata de personas.
¿Cómo identificar a una víctima de trata?
3.2 Características generales de los victimarios o tratantes.
3.3. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a sus víctimas.
3.3 Características generales de los lugares o establecimientos utilizados para la trata de personas.
3.4. Protección y Asistencia a las víctimas.
10:20-10:30/16.20-16:30 Receso
10:30-11:30/16:30-17:30
Módulo 4. Prevenir la trata de personas.
4.1. Técnicas, tácticas y estrategias policiales en el combate a la trata de personas.
4.2. Acciones de primer contacto.
4.3. Recomendaciones generales para combatir la trata de personas.
4.4. Resolución de casos prácticos.

11:30/17:30
Fin de Actividades

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO

NEXUS Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
Instituto Tecnológico Autónomo de México

CAUSA PENAL 254/2011

CONCLUSIONES ABSOLUTORIAS

C. JUEZ 64 PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE.

LICENCIADO HECTOR ALBERTO PEREZ RIVERA, en mi carácter de abogado defensor de la **SEÑORA CLARA TAPIA HERRERA**, con personalidad acreditada en autos, ante Usted comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículo 1° y en relación al artículo 8. 2. c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José; 4 inciso f y 7 inciso f y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Para; 8, 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estando dentro del plazo a que se refiere el artículo 315 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del ordenamiento en cita, comparezco a efecto de formular las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Hechos.

1. En el año 2004, Clara Tapia Herrera conoció a Jorge Iniestra Salas cuando ambos laboraban en una mueblería. Es importante señalar que en ese momento Clara era el único sustento de su familia conformada por dos hijas y un hijo, quienes eran menores de edad.

   Pocos meses después Jorge Iniestra se mudó al inmueble que Clara Tapia compartía con sus hijas e hijo, asumiendo desde un inicio el control del hogar. Para Clara esta relación implicó obtener tres empleos, trabajando 18 horas al día para sostener a su familia. Ingresos que Jorge Iniestra se apropiaba.

   Por otra parte, la presencia de Jorge Iniestra en el hogar de Clara implicó para su hijo un ambiente de maltrato, violencia y tortura física y emocional. Al mismo tiempo sus hijas se vieron envueltas en un ambiente de manipulación psicológica que las llevó a asimilar las violaciones sexuales que sufrían a manos de Jorge Iniestra como parte de una relación amorosa, llegando a procrear hijos con su agresor.

   En el año 2009, Jorge Iniestra se mudó a la casa de su madre llevándose a las hijas y nietos de Clara. A partir de este momento, Clara pierde el contacto con sus hijas y nietos y continúa trabajando para aportar el dinero que Jorge Iniestra le exigía para la manutención de su familia con la promesa de en algún momento volver a verlas. Ese mismo año Jorge Iniestra terminó con la vida de Rebeca (hija menor de Clara) y de uno de sus hijos.

2. Tras seis años de vivir en estas condiciones, Clara buscó a su familia y decidió denunciar, acudió sin obtener respuestas favorables a la asociación "Alto al Secuestro", al Centro Integral de Atención a la Mujer "Juana de Asbaje" —dependiente del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal—, a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (PGR) y al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

3. Finalmente en julio de 2011, tras hablar y recibir apoyo de su hermana, Clara Tapia interpuso ante la Coordinación Territorial IZP-6 denuncia en contra de Jorge Antonio Iniestra Salas, quien tenía secuestradas a sus hijas Gabriela y Rebeca, con quienes había procreado 5 hijos.

4. El 6 de septiembre de 2011, la PGJDF informó a Clara la detención de los probables responsables y le solicitó que se presentara a identificarlos en la agencia 59 de la PGJDF. Es relevante señalar que en ese acto Clara Tapia fue detenida.

5. Ese mismo dia, con engaños, ante decenas de medios de comunicación, Clara Tapia fue presentada como *complice* del "monstruo de Iztapalapa". Ahí mismo se enteró del fallecimiento de su hija menor, y su nieta, quienes en ese momento tendría 18 años y 3 meses de edad respectivamente.

6. Mi ahora defendida, rindió su declaración preparatoria ante el órgano jurisdiccional con fecha 11 de septiembre de 2011.

7. El 13 de septiembre de 2011, el Juez. 64 de lo penal, Carlos Morales García, determinó auto de formal prisión en contra de Clara Tapia en la causa penal 245/2011 por los delitos de Violencia Familiar y Corrupción de Menores en contra de sus hijas, e hijo.

8. En febrero de 2012 Clara Tapia Herrera es absuelta del delito de violencia familiar, y se le reconoce la calidad de víctima de éste delito a manos de Jorge Antonio Iniestra Salas por la 8ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el razonamiento que Clara Tapia Herrera no tenía el control de la situación, no dio consentimiento o aprobación de los hechos, sino que se encontraba sometida psicológica, y físicamente, por el agresor, quien generó las condiciones idóneas en toda la familia para ejercer la conducta delictiva.

9. El 15 febrero de 2012, rindieron ampliación de Declaración de los hijos de Clara Tapia: Ricardo Balleza Tapia y Gabriela Tapia Herrera, quienes resaltaron que Clara Tapia junto con sus hijos fueron sometidos a violencia física,

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
Instituto Tecnológico Autónomo de México

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO

Interpuesta por la señora Thelma Marily Valiente Hernández,

en contra de la resolución del Toca 1338/2013 por la 6ª Sala Penal,

relacionada con la causa penal 172/2012 del Juzgado 17º de lo Penal

del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO QUE CORRESPONDA
DEL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

THELMA MARILY VALIENTE HERNÁNDEZ, en mi calidad de víctima del delito, con personalidad acreditada en autos y por mi propio derecho, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley de Amparo) a los licenciados en Derecho Héctor Alberto Pérez Rivera, con cédula profesional 6450762 y José Miguel Rivera Suárez, con cédula profesional 5864726; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, calle Río Hondo, número 1º, piso 4º, "Departamento Académico de Derecho", colonia Progreso Tizapán, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, c.p. 01080, comparezco ante ustedes a fin en términos de los artículos 5 fracción I párrafos primero y quinto, 79 fracción III inciso b) 170, 171,173 y demás aplicables de la Ley de Amparo, a fin de solicitar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, en razón de lo siguiente:

I. **Autoridades Responsables**:

Autoridad Ejecutora: Juzgado 17º de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Autoridad Ordenadora: la 6ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Acto Reclamado: Resolución del toca **1338/2013** por la 6ª Sala Penal, relacionada con la causa penal 172/2012 del Juzgado 17º de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

II. **Quejosa**:

THELMA MARILY VALIENTE HERNÁNDEZ, en mi calidad de víctima del delito, con domicilio ya citado.

III. **Tercero Interesado**: Dany o Daniel Rivera Flores, con domicilio en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PRESETAR LA DEMANDA DE AMPARO.

En primer término, considero necesario manifestar que conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, 17º, 20, 103, 107 y 133, así como en los artículos 1º, 8º, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 y 170 de la Ley de Amparo, me asiste en calidad de víctima del delito el derecho legítimo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal:

Época: Décima Época
Registro: 2003263
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro XIX, Abril de 2013 Tomo 3
Materia(s): Constitucional, Común

NEXUS Institute

Michigan Law
Human Trafficking Clinic

ITAM
Instituto Tecnológico Autónomo de México

Amparo Directo 121/2014

Quejosa: Sandra Reyes Nieves

en representación de su hija menor de edad Karla Michell González Reyes.

Asunto: Se interpone Recurso de Reclamación.

C. MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE.

HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA, en mi carácter de persona autorizada por la quejosa SANDRA REYES NIEVES, madre de KARLA MICHELL GONZALEZ REYES en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley de amparo a, con cédula profesional 6450762; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, calle Río Hondo, número 1°, piso 4°, "Departamento Académico de Derecho", colonia Progreso Tizapán, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, c.p. 01080, comparezco ante ustedes en términos de los artículos 1, 8, 103, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 104, 105 y 106 y demás aplicables de la Ley de Amparo, a fin de interponer RECURSO DE RECLAMACIÓN en contra del acuerdo trámite, dictado por el Magistrado Luis Pérez de la Fuente, Presidente de ese Tribunal Colegiado, mediante el cual se desecha la demanda de amparo que promovió la hoy quejosa, en razón de los siguientes:

AGRAVIOS

En el caso que nos ocupa, la parte quejosa considera que en el acuerdo trámite, dictado por el Magistrado Luis Pérez de la Fuente, Presidente de ese Tribunal Colegiado, el 10 de marzo de 2014, mediante el cual se desechó la demanda de amparo que promovió la hoy quejosa Sandra Reyes Nieves en representación su hija Karla Michell González Reyes, no se realizó un adecuado cómputo del término que teníamos para interponer dicha demanda, pues como se expondrá el plazo para ello era mucho mayor del señalado en el acuerdo. Por lo que nos referiremos a los argumentos que sustentan nuestro dicho, esto en atención a los alcances del recurso de reclamación, tal y como se explica en la tesis siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 168432
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Noviembre de 2008
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 81/2008
Página: 111

RECURSO DE RECLAMACIÓN. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN HACERSE VALER AGRAVIOS DIRIGIDOS A IMPUGNAR EL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA PUES LOS RELACIONADOS CON LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO SON MATERIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DIVERSO.

Conforme a los artículos 163, 177, 178 y 179 de la Ley de Amparo, la demanda de amparo directo se presenta ante la autoridad responsable, quien debe hacer constar la fecha de la notificación del acto reclamado, la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que transcurrieron entre ambas fechas, y una vez que sea turnada al Tribunal Colegiado de Circuito, su presidente debe analizarla para determinar su procedencia, es decir, para decidir si: a) la admite, b) previene al quejoso para que la aclare so pena de tenerla por no interpuesta, o c) la desecha de plano por considerarla manifiestamente improcedente. Ahora bien, cuando el juzgador de amparo analiza la oportunidad en la presentación de la demanda, debe determinar cuándo surte efectos la notificación (a partir de la fecha en que se practicó, de acuerdo con la constancia enviada por la autoridad responsable) atendiendo a las particularidades del caso, y realizar el cómputo de los días inhábiles que median entre aquel en que surtió efectos la notificación del acto reclamado y la fecha en que se presentó la demanda de garantías; de manera que cuando la deseche de plano por considerarla extemporánea, en el recurso de reclamación interpuesto contra esa determinación sólo se podrán hacer valer agravios dirigidos a impugnar el análisis del presidente del Tribunal Colegiado respecto de la oportunidad en la presentación de la demanda, mas no para cuestionar la legalidad de la notificación practicada, pues ello es materia de un medio diverso de impugnación.

Contradicción de tesis 67/2008-PS. Entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 25 de junio de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 81/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de agosto de dos mil ocho.

1) Causa agravio el acuerdo de trámite que se combate por este recurso, toda vez que el C. Presidente de este Tribunal Colegiado computa erróneamente el plazo para la interposición de la demanda de amparo directo.

Si bien es cierto que el acto reclamado, la sentencia de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se publicó el día 20 de enero de 2014 mediante lista en los Estrados de la autoridad responsable, no es ni puede ser esta fecha la base para el cómputo del plazo legal que tenía la hoy quejosa para presentar la demanda de amparo directo. Lo anterior en razón de que la notificación por medio de la lista en los Estrados de la Sala no permite a la quejosa conocer de manera íntegra el contenido del acto, mismo que es fundamental para saber si el acto reclamado es violatorio de los derecho humanos de la hoy quejosa, así como formular demanda de amparo y los conceptos de violación adecuados para la defensa de los derechos humanos violados.

De esta manera, la base del cómputo del plazo para presentar demanda de amparo directo en contra del acto reclamado se debe contar desde el día en que la hoy quejosa o sus autorizados tuvieron conocimiento directo, exacto y completo del acto reclamado, es decir, desde el día en que le fueron entregadas las copias del acto reclamado, siendo esta fecha el día 28 de enero de 2014. Por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para interponer la demanda de amparo directo correspondiente empezó a correr del día 29 de enero y concluyó el 20 de febrero de 2014, considerando que de conformidad con el *Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal*, el día 5 de febrero fue inhábil, y además, en atención al mismo, se deben considerar como inhábiles los días para el cómputo de dichos plazos, los días que así se hubieren declarado por el tribunal ante el cual deba interponerse un medio de defensa; en ese tenor, también el día 3 de febrero debió considerarse inhábil, pues así lo determinó el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en el acuerdo plenario 33-41/2013.

NEXUS
Instituto

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

Comentarios de la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del Instituto Tecnológico Autónomo de México al Dictamen respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, en relación al dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos ordenamientos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

I. Introducción:

En virtud de que la Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), ya ha realizado diversos comentarios a las iniciativas que reforman diversos ordenamientos de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, el objetivo del presente documento es revisar las modificaciones que se hicieron a la última versión del dictamen que tuvimos la oportunidad de observar y cómo esté modifica la Ley vigente; señalaremos comentarios puntuales a aquellos artículos cuya modificación nos parece que puede representar, ya sea un avance o un retroceso, a la normatividad actual. Para evitar obvias repeticiones y pronta referencia, se adjunta el documento de análisis de la iniciativa que se elaboró con anterioridad.

Reconocemos cierto grado de avance en el presente dictamen con respecto de la iniciativa original y señalamos que algunos de los aspectos que se habían observado han sido modificados, en particular en la parte procesal, pues se conservaron muchas normas indispensables para la práctica en en la defensa ante tribunales de los derechos de las víctimas (en especial el artículo 66) que la iniciativa derogaba; sin embargo, la redacción actual del dictamen nos parece que no satisface las expectativas de las víctimas al no ser la propuesta una norma ampliamente protectora. Esperamos que se puedan revisar las observaciones y evaluarlas a la luz de lo que más conviene a las víctimas.

No se remiten las observaciones a disposicicnes en las que se está de acuerdo con la redacción de dictamen, esto con la finalidad de evitar reiterar cuestiones en las que coincidimos.

Comentario General a la Derogación de los artículos 44, 45, 60 a 82. Se está en contra de derogación de los citados artículos de la Ley Vigente, pues el argumento de que los derechos reconocidos en éstos ya se contemplan en la Ley General de Víctimas, nos parece insuficiente e inaplicable al caso concreto. La existencia de una normal general no excluye la obligación de regular citaciones particulares que por sus características requieran una protección jurídica especial, por ejemplo, si bien existen tratados generales sobre derecho humanos como la Convención Americana, algunos grupos específicos como los niños y niñas, las mujeres, las personas con discapacidad, son contempladas en instrumentos específicos que atienden sus necesidades especiales, pues existe consenso en la comunidad internacional que ciertos sectores de la población requieren protección especializada; en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, existe una Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, existen un instrumentos especiales para las víctimas del delito de trata de personas como lo es el Protocolo de Palermo. No existe duda alguna de que las víctimas de trata de personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, diferente a la de otras víctimas del delito, pues las víctimas de trata de personas han sido vulneradas en la mayoría de sus derechos humanos, por lo que Resultan regresivas las derogaciones a todo lo relacionado a la reparación del daño, y en materia de protección y asistencia a las víctimas y sobre el programa de protección a víctimas y testigos, por tratarse de medidas básicas que requiere la víctima de este tipo de delitos.

Según la Organización Internacional de Migraciones (OIM), 4 millones de personas, son prostituidas contra su voluntad en todo el mundo[129]. De ellas, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) estima que más de dos millones son menores de edad. En México, 16 mil menores son sujetos de explotación sexual cada año, y 85 mil son usados en actos de pornografía, además, en 21 entidades, de las 32 del país, existe turismo sexual, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Fondo Internacional para la Infancia[130].

Por lo anterior, podemos afirmar entonces que, dados los patrones culturales en los que el varón domina en todos los ámbitos sociales, el problema de la trata de personas no es sino el reflejo de la educación diferencial entre los sexos y su condición, es decir, de aquellos que son considerados débiles y vulnerables, ya que son éstos quienes más lo sufren, creyéndose que están a disposición de uno otro, quien los convierte en una mercancía de consumo para el placer de algunos que tienen el poder adquisitivo para pagar el precio que se les pone a sus cuerpos.

Los delitos en materia de trata de personas se constituyen en una grave violación de los derechos humanos perpetrada especialmente contra mujeres, niñas y adolescentes. Además, está directamente relacionada con la desigual distribución del ingreso y acceso al poder, así como con la asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres.

La trata vulnera los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. El derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la persona se halla reflejado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 4,5, 6y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su capítulo II, artículo 3, prevé el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, especificando en el artículo 2.b la "trata de personas" como forma de violencia contra la mujer con independencia de que se cometa con el conocimiento o la aquiescencia de los agentes del Estado.

Es frecuente aludir a la trata de personas como forma contemporánea de esclavitud. Muchos países han ratificado convenios internacionales que imponen la obligación de prohibir la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud. Aunque en algunas situaciones de explotación ésta puede no tener el carácter de propiedad permanente asociado históricamente a la esclavitud, sí puede comportar la explotación y la privación de libertad que hacen que la situación sea equivalente a esclavitud. Las prácticas análogas a la esclavitud que pueden manifestarse en las situaciones de trata sexual, en la servidumbre involuntaria, en el trabajo forzoso, en la servidumbre por deudas y en el matrimonio forzoso, también están prohibidas.

Algunos actos de la trata de personas comportan conductas que cabe interpretar como una forma de tortura o trato inhumano o degradante, que están prohibidos por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 7 del PIDCP, cuya prohibición ha adquirido la condición de norma de jus cogens. Asimismo, no proteger a las mujeres contra la trata sexual supone no garantizar su derecho a la igual protección de la ley. Este principio se halla perfectamente recogido en el derecho internacional.

---

[129] http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/12/10/victimas-del-trafico-de-personas-5-millones-de-mujeres-y-ninas-en-al
[130] http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol

Las intervenciones jurídicas y normativas más amplias que tienen como fin erradicar la trata de personas reciben un impulso considerable si ese fenómeno, y no sólo sus elementos constitutivos, pueden caracterizarse como contrarios al derecho internacional de los derechos humanos. Definir la trata de personas como una violación de los derechos humanos activará las obligaciones de los Estados cuando éstos hayan introducido medidas especiales, inclusive de protección, para las víctimas que se considere que han sido objeto de violaciones «de los derechos humanos»[131].

La clara prohibición de la trata contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño y la referencia a la trata de personas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (amabas ratificadas por el Estado Mexicano) **indican que, al** menos en relación con la trata de niños y de mujeres, el derecho internacional reconoce una prohibición inequívoca. A lo largo del último decenio ha sido posible citar pruebas firmes y recientes derivadas de toda una gama de fuentes, entre ellas tratados[132], textos interpretativos, resoluciones de organizaciones intergubernamentales[133] y conclusiones de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados[134] para indicar que existe un consenso general entre los Estados en cuanto a que la trata de personas supone, en todas sus formas, una grave violación de los derechos humanos.

De tal manera que un enfoque de derechos humanos en relación con la trata de personas exige también que reconozcamos la responsabilidad que tienen los Estados de proteger y promover los derechos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción.

El enfoque de derechos humanos en la trata de personas significa que todas las personas que participan en las actividades encaminadas a combatirla deben integrar los derechos humanos en su análisis del problema y en las respuestas correspondientes. Ese enfoque exige examinar, en todas y cada una de las etapas, las repercusiones que una ley, una política, una práctica o una medida pueden tener en las personas que han sido víctimas. Significa también descartar todas aquellas respuestas que pongan en peligro los derechos y libertades fundamentales[135].

Considerando que, de acuerdo con cifras de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito (UNODC), México es el segundo país en el mundo con mayor incidencia del delito de trata de personas, sólo después de Tailandia, resulta indispensable dotar a los juzgadores con mayores herramientas para poder garantizar que todas esas víctimas que existen en nuestro país cuenten con condiciones reales de acceso a la justicia.

Las observaciones puntuales conforme a las modificaciones que se hicieron en el dictamen son las siguientes:

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	COMENTARIOS
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; III.Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y VI. ...	Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I.... II. Establecer los tipos penales en materia de esta ley y sus sanciones, **con la finalidad de tutelar el libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana.** III. Se deroga IV. **Distribuir** competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; V. Establecer **criterios rectores en materia de prevención, atención, investigación, procesamiento y sanción para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas de los delitos materia** de esta Ley; y VI. ...	• Por lo que hace a la **fracción II, respecto al bien jurídico tutelado, se considera que limitar la protección de la Ley al "libre desarrollo de la personalidad", no es suficiente y se basa en argumentos inadecuados**; en la exposición de motivos de la iniciativa se señala como fundamento de la Reforma la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la propia Constitución hace la diferencia entre el delito de trata de personas y aquellos que van en contra del libre desarrollo de la personalidad (artículo 19 párrafo 2º); asimismo, el instrumento internacional que se refiere limita su protección a las personas menores de 18 años, así que si se contempla sólo ese bien jurídico se excluiría a quienes rebasen esa edad, pues hay estudios de la OMS y Jurisprudencia que señalan que el desarrollo de la personalidad (aspectos físicos y psíquicos) se alcanza en promedio a los 18 años de edad, lo mismo sucedería —un esquema de protección parcial—, si se dejara como buen jurídico el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues e excluiría a las víctimas varones; es por ello que si existe un consenso en que el delito de trata de personas afecta una gama de derechos humanos es excluyente y parcial dejar sólo una tutela parcial de estos. Entender el bien jurídico tutelado por el derecho respecto de la trata de personas, implica un análisis complejo de lo que representa este delito, pues en los diferentes momentos de su ejecución —que van desde el momento en que la víctima es reclutada, luego trasladada y obligada a prostituirse, circunstancias en las que puede existir el engaño, la violencia psicológica

[131] OACUDH. Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Nueva York y Ginebra, 2010.
[132] En particular el Protocolo de Palermo.
[133] Véase, por ejemplo, el preámbulo de la resolución 58/137 de la Asamblea General de la ONU fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas («la trata de personas [es] una forma contemporánea y abominable de la esclavitud y [...] un acto contrario a los derechos humanos universales»; el preámbulo de la resolución 61/80 de la Asamblea General sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas («las formas contemporáneas de la esclavitud vulneran los derechos humanos y [...] la trata de personas menoscaba el disfrute de los derechos humanos»); el preámbulo de la resolución 2004/45 de la Comisión de Derechos Humanos sobre trata de mujeres y niñas(«eliminar [...] todas las formas de violencia sexual y trata de personas [...] que violan y limitan o anulan el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales por las víctimas de la trata»); el preámbulo de la resolución 11/3 del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños («la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de estos»).
[134] El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales, ha definido repetidas veces la trata de personas como constitutiva de una violación potencial de los artículos 3, 8, 24 y 26 del Pacto: Barbados (CCPR/C/BRB/CO/3, párr. 8); Kosovo (Serbia) (CCPR/C/UNK/CO/1, párr. 16); Paraguay (CCPR/C/PRY/CO/2, párr. 13); Brasil (CCPR/C/ BRA/CO/2, párr. 15), y Eslovenia (CCPR/CO/84/SVN, párr. 11).
[135] OACUDH. Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Nueva York y Ginebra, 2010.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Reclamación 2/2013. 24 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: María Guadalupe Jiménez Duardo.

Es por ello, que al ser presentada la demanda de amparo directo a efecto de reclamar las violaciones a los derechos humanos de la víctima del delito de trata de personas **KARLA MICHELL GONZÁLEZ REYES**, generadas por la sentencia definitiva condenatoria en la resolución del toca 1504/2013 por la 8ª Sala Penal relacionada con la causa penal 93/2013 emitida por el Juzgado 28° de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el término para dicha acción judicial era de 8 años, por lo que evidentemente la demanda de amparo no debió ser desechada por extemporánea, pues se presentó sólo 12 días hábiles después de que la parte quejosa tuvo conocimiento directo, exacto y completo del acto reclamado.

3) Finalmente, de conformidad con el artículo 79 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, solicitamos a este Tribunal Colegiado supla la deficiencia de los agravios en el presente recurso.

Es por ello que consideramos que este Tribunal Colegiado deberá dejar sin efectos el acuerdo recurrido de fecha 10 de marzo de 2014 y solicitar al presidente del mismo dictar el que corresponda.

VI. CAPITULO DE PRUEBAS

1.- LA **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente del toca 1504/2013 por la 8ª Sala Penal relacionada con la causa penal 93/2013 emitida por el Juzgado 28° de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuse de recibo de la 8ª Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Federal del escrito por medio del cual la hoy quejosa solicitó copias de la resolución del toca 1504/2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este Tribunal Colegiado atentamente se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma recurso de Reclamación.

SEGUNDO. Declarar fundada la presente reclamación este Tribunal Colegiado deberá dejar sin efectos el acuerdo recurrido de fecha 10 de marzo de 2014 y solicitar al presidente del mismo dictar el que corresponda.

TERCERO. Continuar con la tramitación del juicio de amparo 121/2014.

Protesto lo necesario.

HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MÉXICO

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MÉXICO

NEXUS
Institute

Michigan Law
University of Michigan Law School
Human Trafficking Clinic

ITAM
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MÉXICO

Estudiantes del equipo jurídico de la Clínica con Clara Tapia
(víctima en caso Monstruo de Iztapalapa) tras anunciarse su inocencia

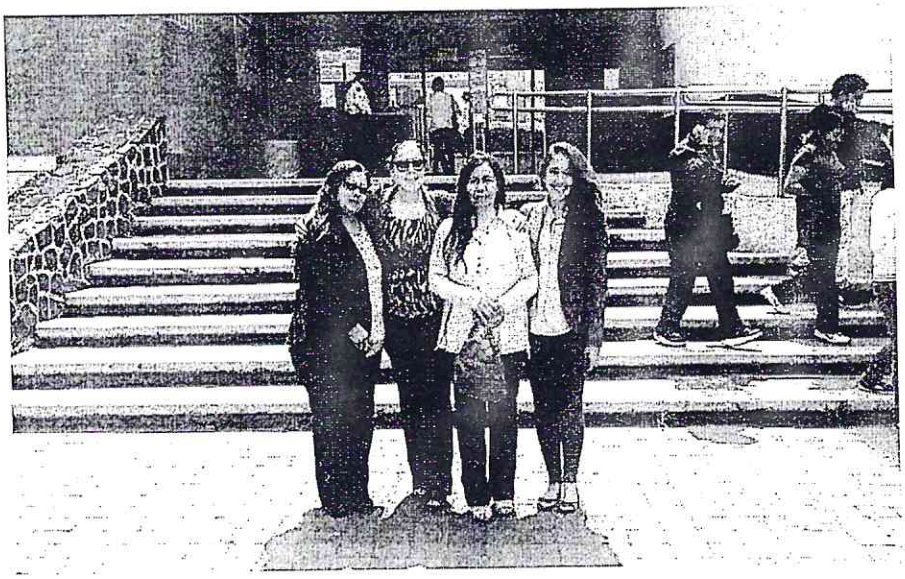

D.F. (T. S. de J.) Jzg. Pnl. -34

JUZGADO 64° PENAL

Nº B 334872

245/11 y su acumulada 256/11

NÚMERO DE PARTIDA "A"

NÚMERO DE ALCALDÍA .....

CLARA TAPIA HERRERA
En la averiguación instruida contra .....

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN.
.....

que se halla en .....

como presunto responsable de CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD
.....

El C. Juez dictaminó:

Por sentencia de fecha 3 trea de octubre de 2014.

"... SEXTO.- Se absuelve a CLARA TAPIA HERRERA, de la acusación ministerial, por la que estableció su pretensión punitiva y acusó el Representante Social, al no haberse acreditado la culpabilidad, por la comisión del delito de CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD AGRAVADO DIVERSOS DOS (hipótesis de al que por [illegible], procure a una persona menor de dieciocho años de edad a realizar prácticas sexuales, se realicen reiteradamente contra personas menores de dieciocho años y cuando se trate de ascendiente), en agravio de REBECA BALLEZA TAPIA Y GABRIELA TAPIA HERRERA, por haber operado una causa de exclusión del delito (concretamente la inexigibilidad de otra conducta), prevista en la fracción IX del artículo 29 del Código penal para el Distrito Federal; ello con todas las consecuencias legales y se decreta la inmediata absoluta y definitiva libertad de la misma, únicamente por lo que a esta causa se refiere. .....

.....

..... DOCTOR EN DERECHO .....
CARLOS MORALES GARCÍA
C. JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO DE LO PENAL EN EL D. F. .....

México, D.F. ..... de ..... del .....

Firma del Juez

(Nota sobre Clara Tapia en periódico)

JUSTICIA

'Quiero justicia, no misericordia'

Participación en foros sobre análisis de política en materia de trata de personas y violencia contra la mujer

Participación de integrantes de la Clínica en programa de CB Televisión hablando sobre la participación de los jóvenes contra la trata de personas

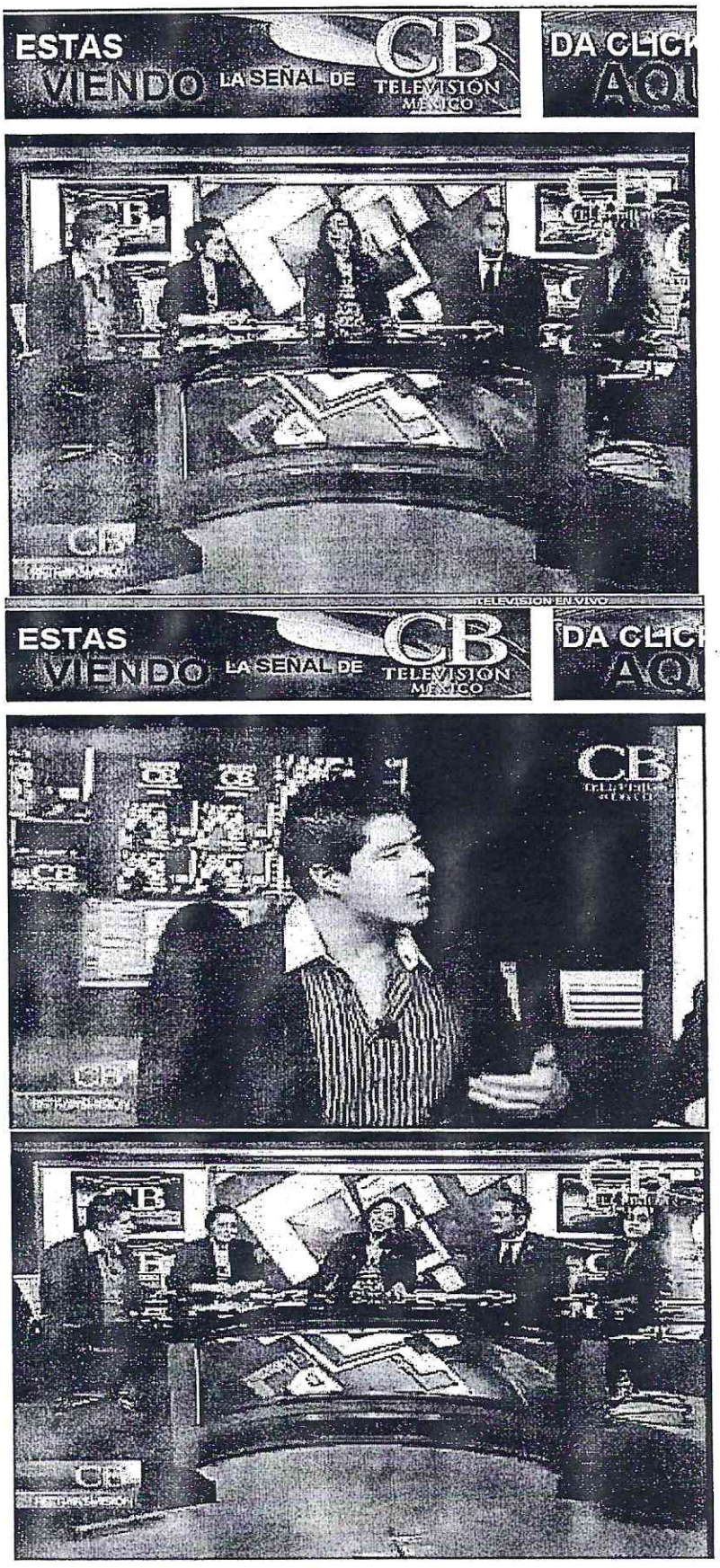

CB
LÍNEA X LÍNEA
Lorena Von Aguilar
CLÍNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL ITAM

CB

ESTAS
VIENDO
LA SEÑAL DE
CB
TELEVISION
MEXICO
DA CLIC
AQ

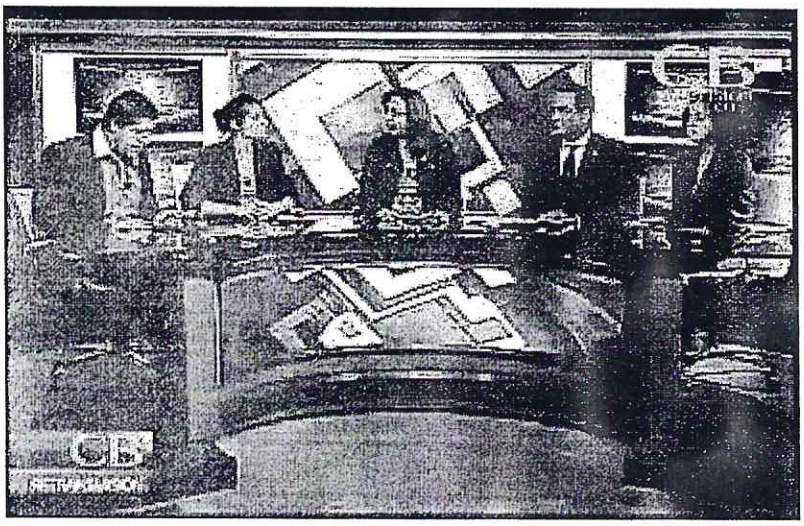
CB

Ponencia en foro sobre explotación del comercio sexual

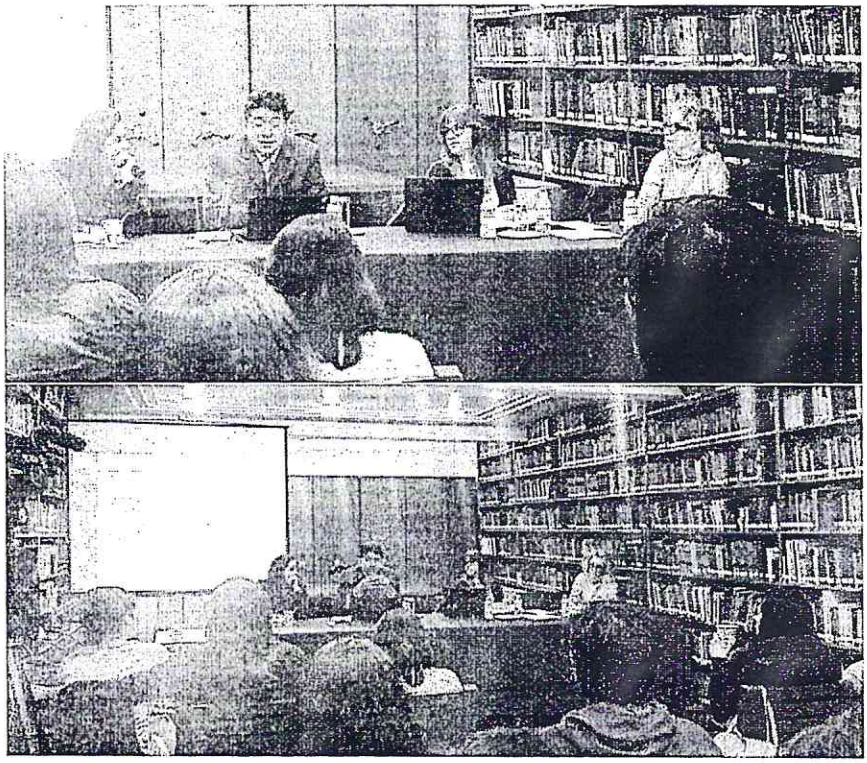

Michigan Law

ITAM

CUARTA

SEMINARIO 5:

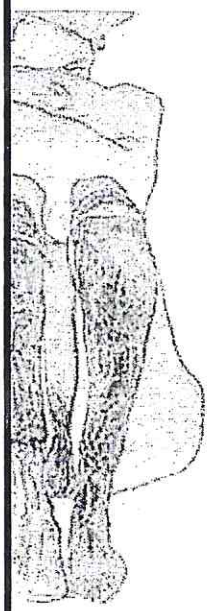

Comercio Sexual

Regina Larrea Macsise

Abogada y candidata a doctora por Harvard University

Marta Lamas

Instituto de liderazgo Simone de Beauvoir y UNAM

Héctor A. Pérez Riviera

Coordinador de la Clínica de interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Universidad de Michigan y Especialista jurídico de la UNODC

Lunes 20 de octubre **18.00 hrs** Biblioteca **Gómez Morín**

Firma de colaboración con asociaciones de la sociedad civil

Póster publicitario de ciclo de cine debates de concientización sobre la trata de personas con fines de explotación sexual

Campaña publicitaria #SelfieNaranja, difundiendo collage-infografía con "selfies" enviadas por seguidores de nuestras redes sociales en solidaridad por el Día Naranja

Nota en periódico sobre resultados de acciones de la Clínica para desmantelar red de prostitución en el Distrito Federal

CÁTEDRA EXTRAORDINARIA
Trata de Personas

Dr. Hector Pérez
Coordinador
Clínica Sobre Trata de Personas del ITAM

P R E S E N T E

Estimado Dr. Pérez,

La Cátedra Extraordinaria "Trata de Personas" y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM convocan al Foro *Medios de Comunicación y Trata de Personas*, cuyo objetivo es promover la discusión académica sobre los medios de comunicación, específicamente lo relativo a anuncios clasificados, publicidad y contenidos sobre servicios sexuales, y su posible vinculación con el delito de la explotación sexual o la trata de personas con este fin.

El Foro se realizará el próximo 18 de noviembre de las 9:00 a las 14:00 horas en el Auditorio Héctor Fix – Zamudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Considerando que el tema es de su interés, nos permitimos extenderle esta invitación. Adjuntamos el programa del evento.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Distrito Federal, a 30 de octubre de 2014

Mtro. Mario Luis Fuentes Alcalá
Titular de la Cátedra Extraordinaria
"Trata de Personas" UNAM

c.c.p. Dr. Saúl Arellano Almanza - Secretario Técnico de la Cátedra Extraordinaria "Trata de Personas" UNAM